

II. DISPOSICIONES GENERALES

JUNTAS ELECTORALES

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 4 de julio de 2003, de la Junta Electoral de Castilla y León, por la que se publican los resultados de las elecciones a las Cortes de Castilla y León, celebradas el 25 de mayo de 2003.

Advertido error en la publicación de la Resolución de 4 de julio de 2003, de la Junta Electoral de Castilla y León, por la que se publican los resultados de las elecciones a las Cortes de Castilla y León, celebradas el 25 de mayo de 2003, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 131, de 9 de julio de 2003, se procede a su rectificación:

En el Cuadro I, Resumen General, en la columna de VOTOS VÁLIDOS A Candidaturas, en la suma de TOTALES:

Donde dice:

«1.532.395».

Debe decir:

«1.532.399».

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

DECRETO 138/2003, de 4 de diciembre, por el que se nombran Vocales de la Junta Electoral de Castilla y León.

El artículo 8.º 3 de la Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León, modificada por la Ley 4/1991, de 20 de marzo, dispone que los Vocales de la Junta Electoral de Castilla y León serán nombrados por Decreto.

Designados los Vocales en la forma prevista en el artículo 8.º de la Ley citada en el párrafo anterior, procede efectuar dicho nombramiento.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 4 de diciembre de 2003.

DISPONGO

Artículo único.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º 1.a) de la Ley Electoral de Castilla y León, se nombran Vocales Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, como miembros de la Junta Electoral a D. Ezequías Rivera Temprano, D. Manuel María Benito López, D.ª María Luisa Segoviano Astaburuaga y D. Antonio Martínez Villanueva.

Asimismo y de conformidad con el párrafo b) del artículo 8.º 1 de la Ley anteriormente citada, se nombran Vocales de la Junta Electoral a D. Ignacio Serrano García, D.ª Paloma Biglino Campos y D. Abelardo Rodríguez Merino.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— El Presidente y el Vicepresidente de la Junta Electoral serán elegidos de entre los Vocales de origen judicial en la Sesión constitutiva de la misma, según lo establecido en el artículo 8.º 4 de la Ley Electoral de Castilla y León.

Segunda.— Conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º 6 de la misma Ley actuará como Secretario de la Junta Electoral el Letrado Mayor de las Cortes de Castilla y León.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, a 4 de diciembre de 2003.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Presidencia
y Administración Territorial,*

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

CONSEJERÍA DE SANIDAD

DECRETO 139/2003, de 4 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 48/2003, de 24 de abril, por el que se regulan los órganos de dirección y participación del Sistema de Salud de Castilla y León.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El modelo de Ordenación Sanitaria configurado en la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario, responde a los principios rectores previstos en su artículo 2, entre ellos, los de proximidad de los servicios a los usuarios y de gestión descentralizada y participativa.

La participación de la Comunidad en tareas de salud se constituye como un elemento fundamental, y con el fin de profundizar en ello, el Decreto 48/2003, de 24 de abril, por el que se regulan los órganos de dirección y participación del Sistema de Salud de Castilla y León, ha previsto la creación de los Consejos de Salud de Área, como órganos colegiados superiores de participación de la Comunidad en el Área de Salud, y ha actualizado la regulación de los Consejos de Salud de Zona, como órganos de participación y coordinación entre las Corporaciones Locales y los Equipos de Atención Primaria.

El Decreto 48/2003 prevé la presencia de representantes de Organizaciones Sindicales y Empresariales en los Consejos de Salud de Área, pero no es así para los Consejos de Salud de Zona. A la vista de la naturaleza de estos órganos de participación, resulta conveniente recoger la sugerencia rea-